

040/2021

Junta de Coordinación Política

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*



Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 23 de marzo de 2021
JCP/JOSM/ARV/3748/230321

**DIP. FABIOLA LOYA FERNANDEZ
COORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESENTE**

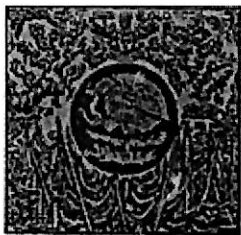
Por instrucciones del Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco, Presidente de la Junta de Coordinación Política, me permito enviar solicitud de remoción del Auditor Superior de la Federación, a fin de que sea sometido ante el pleno de esta Soberanía, suscrita por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Lo anterior, para su conocimiento y en su caso, la atención correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

RESPECTUOSAMENTE

**MTRO. JOSÉ OMAR SÁNCHEZ MOLINA
SECRETARIO DE ENLACE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2021.

DIP. MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, le solicito someta a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la presente solicitud de remoción del Auditor Superior de la Federación. (OFICIO ANEXO)

Sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de marzo del 2021.

DIP. MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, le solicito someta a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la presente **solicitud de remoción** del Auditor Superior de la Federación, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.

El párrafo tercero, fracción VI del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

El artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece que:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará, a más tardar en dos días, contados a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión [Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara]. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación.

El párrafo segundo, fracción I del Artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dispone que:

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea



entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión.

En este orden de ideas, el PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **17 de Febrero de 2020**, señalaba que la Auditoría Superior de la Federación realizaría 1386 auditorías y 15 Estudios y Evaluaciones de Políticas Públicas.

En esta primera versión no se contemplaba realizar ninguna auditoría, estudio o evaluación sobre el proceso y costo asociado a la Cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM).

Asimismo, en dicho documento se precisó desde el inicio que se realizarían 6 auditorías distintas relacionadas con el proyecto de construcción de la nueva refinería de Dos Bocas.

Entidad	Título	Tipo de Auditoría
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Impacto Ambiental por el Desarrollo del Proyecto Refinería Dos Bocas	Desempeño
Pemex Exploración y Producción	Mantenimiento a las Instalaciones de la Terminal Marítima Dos Bocas	De Cumplimiento
Pemex Transformación Industrial	Efectos Regionales y Urbanos del Proyecto Refinería Dos Bocas	Desempeño
Pemex Transformación Industrial	Proyecto de Construcción de la Refinería Dos Bocas	Desempeño
Pemex Transformación Industrial	Vertiente Social del Proyecto Refinería Dos Bocas	Desempeño
Pemex Corporativo	Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco	De Cumplimiento a Inversiones Físicas

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el Ejecutivo Federal tuvo a bien remitir con fecha 30 de abril a la Cámara de Diputados la correspondiente Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, misma que fue publicada el mismo día en la Gaceta Parlamentaria.

Fue el 26 de junio de 2020 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer pliego de modificaciones al PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019. Estas modificaciones consistieron en



la adición de 16 nuevas auditorías, la modificación de 37 de la que ya estaban previamente contempladas, y se dieron de baja 114.

Fue dentro de estas primeras 16 nuevas auditorías donde se incluyó la auditoría de Cumplimiento y Desempeño 1390-DE a la Secretaría de Energía de “Control Interno y Gobernanza del proyecto de la refinería de Dos Bocas” y la auditoría 1394-DE al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. sobre “la Suspensión y Cierre del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Texcoco)”.

Es importante mencionar, que en la primera versión del PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 no se tenía previsto realizar auditoría alguna a la Secretaría de Energía.

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019							
Nombre del documento	Fecha de Publicación	Auditorías Adicionadas	Auditorías Modificadas	Baja de Auditorías	Auditorías totales	Adición, Modificación o Baja de Estudios y Evaluaciones de Políticas Públicas	Estudios y Evaluaciones de Políticas Públicas totales
Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	17 de febrero de 2020				1363		15
Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	26 de junio de 2020	16	37	114	1265		15
Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	03 de septiembre de 2020	66	19	2	1329	1 ¹	15
Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	01 de octubre de 2020	12		1	1340		15
Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	15 de octubre de 2020	2			1342		15
Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	27 de octubre de 2020	7			1349		15

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	27 de noviembre de 2020		1	1	1348		15
Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	18 de diciembre de 2020				1348	5 ²	10
Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019	28 de enero de 2021		1*		1348		10

*Se modifica la entidad de la auditoría

¹ Modificación Estudios y Evaluaciones de Políticas Públicas

² Baja de Estudios y Evaluaciones de Políticas Públicas

Fuente: Diversas Publicaciones del Diario Oficial de la Federación

Como se observa en el cuadro de anterior, a lo largo del año 2020 se realizaron 8 modificaciones al PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

Es de destacar que al final la Secretaría de Energía no fue objeto de ninguna auditoría o estudio, pues en la última modificación publicada el 28 de Enero de 2021 al PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, la auditoría que previamente se había programado a la Secretaría de Energía tuvo como entidad fiscalizada a Pemex Corporación.

Es importante resaltar que el único estudio programado sobre la labor de la Auditoría Superior de la Federación, que tenía por título "Preparando al Auditor del Futuro: Buenas Prácticas de Fiscalización a Partir de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación" fue dado de baja para su realización, así se constata en la publicación correspondiente del día 18 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe destacar que las Diputadas y Diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura, reconocemos la valía que la rendición de cuentas tiene para el fortalecimiento de la vida democrática de nuestro país, y por ello la impulsamos y trabajamos todos los días para avanzar en esta importante materia.

Desafortunadamente, el trabajo realizado por la Auditoría Superior de la Federación se enfrenta hoy a diversos cuestionamientos, que ponen en entredicho la profesionalidad y objetividad de todas sus auditorías practicadas y los estudios y evaluaciones de



políticas públicas llevados a cabo en el marco de la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019.

La misma Auditoría Superior de la Federación, tan solo dos días después de realizar la Tercera Entrega de Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 a la H. Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Vigilancia, reconoció públicamente inconsistencias en la cuantificación de la auditoría de desempeño número 1394-DE relativa a la cancelación del Proyecto del Aeropuerto de Texcoco. En concreto la misma Auditoría Superior de la Federación señala que el costo estimado por la cancelación del NAICM “es menor” a lo que se plasmó en el informe individual de la mencionada auditoría, y que el origen de tan grave error en la cuantificación se debe a “una deficiencia metodológica”¹.

Sin embargo, de la revisión del informe individual de la Auditoría de Desempeño número 1394-DE², se advierten una serie de consideraciones que evidencian una falta de rigor en su elaboración, y que muestran que se privilegió elaborar un documento mediáticamente atractivo pero técnicamente muy deficiente.

Consideraciones sobre la Auditoría a la Suspensión y Cierre del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Texcoco)

- La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en el apartado “Recursos ejercidos en el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) hasta antes de su cancelación” reconoce que de los 70,497,352.1 miles de pesos identificados como el monto ejercido del proyecto hasta antes de su cancelación “... solo se **podrán recuperar ciertos materiales de construcción y equipo**, los cuales podrán ser donados o vendidos para otras obras...”. En este sentido, identifica como “Costos recuperables derivados de la cancelación del NAICM” los materiales transferidos a la SEDENA por un valor de 2,069,810.2 miles de pesos, lo que representó el 18.3% del valor total de los materiales que quedaron a cargo del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México SA de CV.

¹ https://www.asf.gob.mx/uploads/72_Boletines_de_prensa/COMUNICADO_ASF_3-2021.pdf

² https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2019_1394_a.pdf



Sin embargo, de forma dolosa e infundada al momento de presentar el valor de la inversión ejercida del proyecto que no podrá ser recuperada omiten disminuir la transferencia de materiales que se realizó a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y que por tanto implica un costo no recuperable menor al que presentan.

Si bien es cierto, como lo apunta la ASF esa transferencia a la SEDENA no implica un ingreso para el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V (GACM), si es equivocado no considerarlo en la cuantificación del costo total que derivó de la cancelación porque de no hacerlo se asume que no hubo tal transferencia de materiales a la SEDENA, o que estos o no existen o son inservibles, supuestos que no pueden sostenerse toda vez que el propio informe reconoce que se han erogado 242,242.6 miles de pesos para mantener los materiales y equipo en estado óptimo.

Además, la propia Auditoría identifica una transferencia de material pétreo (tezontle) por un valor de 826,341.7 miles de pesos en favor de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), a fin de ser aprovechados en el Proyecto Ecológico del Lago de Texcoco; una transferencia de activo fijo a la misma SEDENA por un valor de 1,005,477.8 miles de pesos y una transferencia de bienes-muebles a la Agencia Federal de Aviación Civil por 463.5 miles de pesos.

Todos estos rubros debieron considerarse como costos recuperables y por tanto ser disminuidos de la estimación inicial de costos no recuperables que ascendía a 70,497,352.1 miles de pesos identificados por la ASF.

Además, no se puede asumir que los materiales pendientes de transferencia, venta o donación por más de 8,108,369.70 miles de pesos son inservibles en su totalidad o no se volverán a utilizar, dado que no hay evidencia de ello.

Escenarios sobre los costos no recuperables atribuibles a la cancelación del NAICM

Miles de pesos

<i>Inversión ejercida en la construcción del proyecto (Estimación ASF)</i>		70,497,352.10	
Menos	Materiales de construcción transferidos a la SEDENA (Identificados por la ASF)	2,069,810.20	
	Transferencia de activo fijo a SEDENA (Identificados por la ASF)	1,005,477.80	
	Donación a la Agencia Federal de Aviación Civil (Identificados por la ASF)	463.50	
	Donación de Tezontle a CONAGUA (Identificados por la ASF)	826,341.70	
Escenario A		66,595,258.90	66,837,501.50*
Menos	Probable venta de 49 mil toneladas de acero del NAIM (Identificados por la ASF)	197,470.00	
Escenario B		66,397,788.90	66,640,031.50*
Menos	Materiales y Equipo Susceptible de venta (8,934,711.4 mil de pesos identificados por la ASF menos la donación de tezontle a Conagua)	8,108,369.70	



Escenario C	58,289,419.20	58,531,661.80*
-------------	---------------	----------------

* Incluye Gastos para mantener el material y equipo en estado óptimo por 242,242.60 miles de pesos (identificados por la ASF)
Fuente: Elaboración propia con información de la Auditoría a la Suspensión y Cierre del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Texcoco)

- El error más grave que se puede identificar en el “Costo estimado de la cancelación del NAICM, 2019”, es el que corresponde a los costos financieros, donde la propia Auditoría Superior de la Federación en su boletín del 22 de febrero de 2020 reconoció que “los flujos pasados y futuros para llevar a cabo la cancelación de las obligaciones contraídas para la construcción no representan un costo, pero sí un flujo de salida”.

Es decir, se decidió omitir del análisis y del cálculo correspondiente que la emisión de bonos por 6,000 millones de dólares entre los años 2016-2017, y la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura (CBFE) por medio del Fideicomiso Privado FIBRA- E se tradujeron en su momento en una captación (flujo de entrada) de recursos por un total de 7,580.1 millones de dólares (equivalentes a 141,326.8 millones de pesos)³.

Dicha omisión no encuentra justificación alguna, toda vez que el propio informe de la Auditoría Superior de la Federación señala que:

“se identificó que los recursos obtenidos por medio de esta fuente de financiamiento fueron transferidos al Fideicomiso Público número 80726 “Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, al cual también se transfirieron los recursos de la emisión de certificados bursátiles de la Fibra-E y los recursos públicos asignados por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación” (ASF, 2020, pág. 26). Y que “el grupo aeroportuario informó que, a partir de diciembre de 2018, **por medio del fideicomiso número 80460** se llevó a cabo una oferta pública de recompra con el consentimiento de los tenedores de bonos” (ASF, 2020, pág. 26) por un monto de 1,799,986.0 miles de dólares, es decir, el 30% de los 6,000 millones de dólares emitidos y recibidos.

Esta operación de liquidación de bonos alcanzó los 36,559,812.2 miles de pesos, como lo señala la Auditoría. Además, se advierte que por la recompra de los bonos se tuvo

³ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Informes_Especiales/NAIM.pdf

que pagar comisiones por 114,787 miles de dólares, equivalentes a 2,331,457.7 miles de pesos.

La misma omisión analítica y de cálculo se hizo respecto de la liquidación de los certificados bursátiles de la Fibra-E por un monto de 34,027,215.6 miles de pesos, a pesar de que en el mencionado informe se señala con toda claridad que los recursos para dicha operación procedieron del fideicomiso número 80726 "Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México".

Además, sorprende sobre manera que la Auditoría Superior de la Federación omita referirse a las disponibilidades de fondos con las que contaba el "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" al momento en el que se realizaron las operaciones de liquidación y recompra antes mencionado. Pues como consta en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública⁴, dicho fideicomiso tenía disponibilidades por un monto de 115,254,174.974 miles de pesos al tercer trimestre de 2018 y 74,318,046.6 miles de pesos al cuarto trimestre de 2018.

En su lugar, con un evidente propósito de desinformar a la ciudadanía y de generar la percepción de que los recursos con los que se saldaron dichas operaciones derivaron de ingresos presupuestarios, se muestra el saldo correspondiente al cuarto trimestre de 2019 del mencionado Fideicomiso 80726, es decir, una vez que ya se habían concretado la liquidación y recompra correspondiente.

Saldo del fideicomiso para el desarrollo del nuevo aeropuerto internacional de la ciudad del México		
(pesos)		
AÑO	TRIMESTRE	Monto Disponibilidad
2018	1	40,161,910,996
	2	50,901,372,521
	3	115,254,174,974
	4	74,318,046,614
2019	1	38,286,172,870
	2	40,410,057,034
	3	31,349,783,543
	4	27,686,918,284

Fuente: Elaborado con información de SHCP.

⁴ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

Con estas consideraciones queda evidente que el monto de recompra de los bonos (36,559,812.2 miles de pesos), y el monto original por la emisión de los certificados bursátiles de la Fibra-E (30,000,000 miles de pesos) no significan un gasto, pues en un primer momento constituyeron un flujo de ingreso para financiar la construcción del NAICM, recursos que fueron transferidos al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Asimismo, es evidente que el pago de los intereses asociados a los bonos desde 2016 a 2019 no constituyen un costo adicional derivado de la cancelación, pues su respectivo pago constituye un compromiso adquirido con independencia de la continuidad o suspensión del referido proyecto.

Así, los únicos costos asociados a la cancelación del NAICM con relación a la recompra de bonos y liquidación de certificados, es lo que corresponde a **comisiones pagadas por la recompra de bonos emitidos para la construcción del NAICM** por un monto de 2,331,457.7 miles de pesos y lo que corresponde al **rendimiento objetivo del 10.0% en términos reales pagado por la recompra de los certificados bursátiles de la Fibra-E** por un monto de 4,027,215.6 miles de pesos.

En virtud de lo anterior, y en correspondencia con lo señalado por los propios funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resulta por demás evidente que el propósito de mostrar una estimación 3 veces mayor a la proyectada en su momento por el Gobierno Federal, se desestima con un análisis minucioso y coherente de los propios datos dados a conocer por la Auditoría Superior de la Federación tanto en la fiscalización de la cuenta Pública 2019 como en anteriores ejercicios fiscales.

Estimación del costo Máximo asociado a la cancelación del NAICM

Miles de pesos

<i>Inversión ejercida en la construcción del proyecto (Estimación ASF)</i>		<i>70,497,352.10</i>
Menos	Materiales de construcción transferidos a la SEDENA (identificados por la ASF)	2,069,810.20
	Transferencia de activo fijo a SEDENA (identificados por la ASF)	1,005,477.80
	Donación a la Agencia Federal de Aviación Civil (identificados por la ASF)	463.50



	Donación de Tezontle a CONAGUA (identificados por la ASF)	826,341.70	
Escenario A		66,595,258.90	66,837,501.50
Más	Comisiones pagadas por la recompra de bonos emitidos para la reconstrucción del NAICM	2,331,457.70	
	Rendimiento objetivo del 10% en términos reales pagado por la recompra de los Certificados Bursátiles de la Fribra E	4,027,215.60	
	Terminación Anticipada de los Contratos Suscritos	7,629,862.80	
	Costos Legales por asesoría y representación Legal	498,504.20	
Costo Máximo asociado a la cancelación del NAICM (corto plazo)		81,082,299.20	81,324,541.80

En relación a los costos adicionales referidos en la Auditoría, estos se refieren al 70% de los bonos emitidos para financiar el proyecto que no se han liquidado. De acuerdo con la ASF estos tienen un valor nominal de 79,265,604.2 miles de pesos y generarán 89,190,192.9 miles de pesos en intereses, salvo que sean recomprados antes de su vencimiento. De ahí surge el costo adicional de 168,455,797.1 miles de pesos en el mediano y largo plazo, solo en caso de no llevarse a cabo ninguna oferta de recompra de bonos, supuesto que no encuentra fundamento alguno dentro de las consideraciones expuestas por la auditoría⁵.

Es así que, considerar los flujos pasados y futuros en la estimación en el costo de cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México realizada por la ASF es un grave error, y evidencia una intencionalidad mediática por encima de un análisis riguroso y profesional.

Por las consideraciones antes expuestas, le solicitamos:

⁵ <https://www.gob.mx/sct/prensa/identifica-gacm-tres-errores-de-la-asf-que-explican-mas-del-75-de-la-diferencia-en-costos-de-cancelacion-del-aeropuerto-en-texcoco>



ACUERDO.

ÚNICO. Someta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la remoción del Auditor Superior de la Federación.

ATENTAMENTE.
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**DIPUTADO REGINALDO SANDOVAL FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO D
EL PARTIDO DE TRABAJO**